**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**
**ETAPA PRECONTRACTUAL**
**FORMATO AVISO LIMITACIÒN MIPYMES**
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**
**CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA**

Proceso De Mínima Cuantía: **MC-CMC-CIDE-033-2024** que tiene por objeto**:** CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA TECNOACADEMIA NODO CUNDINAMARCA DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA.

ARGEMIRO CELIS CASTRO en calidad de subdirector encargado del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del Servicio Nacional de Aprendizaje en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Resolución 01-02362 del 16 de septiembre de 2024 y con delegación efectuada mediante Acta de Posesión No. 506 del 18 de septiembre del 2024, Artículo 2. Literal a) expedido por el director general del SENA, se expide la presente Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones a la Invitación Pública del proceso MC-CMC-CIDE-033-2024, teniendo en cuenta que **SI** se presentaron (3) manifestaciones de interés de MiPymes: **GRUPO JENISA SAS** presento limitación el día 02 de octubre del 2024 a las 08:08 AM a MiPymes Municipal Soacha, **3D MAKE-R TECHNOLOGIES SAS** presento limitación el día 02 de octubre del 2024 a las 3:21 PM a MiPymes Nacionales y **TECNOPHONE COLOMBIA SAS** presento limitación el día 02 de octubre de 2024 a las 11:53 PM a MiPymes departamento de Cundinamarca

Que, de conformidad con el cronograma, el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes fue hasta el 02 de octubre de 2024 hasta las 4:00 PM. Las manifestaciones de interés se evidencian que (2) están en términos de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso y (1) manifestación no cumple con el termino establecido, en observancia del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y 1860 de 2021, la presente adenda se regirá por las siguiente(s) cláusula(s):

**Considerando:**

Que la limitación a MiPymes es obligatoria para todos los colombianos dentro del territorio Nacional siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sin embargo, la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo es facultativa para la entidad.

Que, La decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, por lo que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla.

Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, esta no puede ser irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de

este tipo de facultades, pues teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, en observancia al caso en concreto, esta entidad NO acepta las solicitudes de limitar MiPymes una vez verificada la documentación estas no cumplen con el criterio de mínimo 2 solicitudes ya sea nacional o territorial, que en virtud de garantizar los principios de contratación pública y pluralidad de oferentes y de una selección objetiva, que le asiste a esta entidad, se procedió a verificar la proporcionalidad de las respectivas solicitudes.

Que, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad y los documentos del análisis del sector y del mercado, esta entidad revisó la viabilidad y los documentos objeto de análisis del presente estudio precontractual, determinando que conforme con ellos se determina que se NO se Limita a MiPymes, en razón a lo anterior se procede a no realizar limitación de MiPymes al proceso, recordando que la tipología contractual usada para este proceso precontractual, es un proceso de Mínima cuantía, donde el valor es el único criterio de selección.

PRIMERA: Adiciónese a la invitación pública el AVISO de NO limitación a MiPymes numeral 28, así:

28. En virtud de lo establecido en el cronograma del proceso, y considerando que el Dos (02) de octubre de 2024 fecha establecida para la manifestación de interés por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), se constata que se recibieron (2) manifestaciones de interés dentro del plazo estipulado de las (16:00) horas y (1) una manifestación de interés por fuera del término establecido en el cronograma. Por lo tanto, se determina que NO se Limitara el proceso a MiPymes.

SEGUNDA: Los demás aspectos de los documentos y pliegos definitivos del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

**ARGEMIRO CELIS CASTRO**
**SUBDIRECTOR (E)**
**CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA**
Aceliscas@sena.edu.co

Elaboro: Leonela Bello Morera// Abogada de Contratación